

Acción penal N° 5000428-52.2008.8.21.0034/RS de trámite ante el Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Grande Do Soul de la República Federativa de Brasil.
FLP 19572/2024/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 y del Juzgado de Garantías N° 3, ambos de La Plata, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con una solicitud de asistencia judicial internacional, consistente en notificar a una persona de su imputación en el marco de una investigación por los delitos de homicidio culposo y lesiones leves, librada por el Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Grande do Sul de la República Federativa del Brasil.

El magistrado federal se inhibió para continuar interviniendo en la causa, al entender que no se trataría de un delito de su competencia.

Su par de garantías, a su turno, rechazó la atribución por considerar que en función de lo dispuesto por la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal (24.767), corresponde a la justicia de excepción conocer en los supuestos de asistencia judicial requerida por Estados extranjeros.

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte.

En cuanto al trámite judicial que en adelante debe darse a tal presentación, estimo que corresponde al tribunal que sea competente según las leyes nacionales para conocer en la materia de que se trata, en función de lo

dispuesto por el artículo 73 de la ley 24.767 y lo resuelto por V.E en Fallos: 258:170 y, más recientemente, en FGR 6494/2014/CS1 *in re* “Exhorto - Solicitante; Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto n° de origen 1086/143 en autos: Delito de sustracción de menores”, resuelta el 11 de octubre de 2016.

En este caso, por estar referida *prima facie* a los delitos de homicidio culposo y lesiones leves, opino que la causa debe proseguir ante el juzgado de garantías, sin perjuicio de las medidas ya dispuestas y las posteriores comunicaciones que deban ser realizadas a las autoridades nacionales a fin de dar satisfactorio cumplimiento al pedido de colaboración internacional.

Buenos Aires, 3 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.04.2025 14:14:30